

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

RADICACIÓN	470013153001 20210007400
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CEBALLOS MELENDEZ
DEMANDADO	CRISTTIAN SEBASTIÁN MEJÍA CORTÉS
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Mediante proveído del 1 de marzo de los cursantes, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda toda vez que si bien se allegan copias digitalizadas de los títulos ejecutivos, no se cumple con la carga de indicar el lugar donde reposan los originales.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que al plenario fue allegada subsanación de la demanda en la oportunidad correspondiente para tal fin, el cual obra en el expediente digital en el archivo 27.

De igual modo, se allegó sustitución de poder de parte del apoderado principal CÉSAR MERCADO DURÁN en favor de MARÍA ALEJANDRA

Así las cosas, y por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 422 del mismo ordenamiento:

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CARLOS ALBERTO CEBALLOS MELENDEZ, y en contra de CRISTTIAN SEBASTIÁN MEJÍA CORTÉS, por los siguientes conceptos:

CHEQUE N°ML942163

- 1.** \$155.330.000.oo. Por concepto de capital insoluto
- 2.** Por los intereses de mora, desde el 7 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la

obligación, a la tasa pactada, siempre que no sobrepase la máxima legalmente permitida, para cada periodo de causación.

CHEQUE N° ML 942164

- 1.** \$141.480.000.oo. Por concepto de capital insoluto
- 2.** Por los intereses de mora, desde el 7 de abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no sobrepase la máxima legalmente permitida, para cada periodo de causación.

No se decreta la sanción del 20% solicitada por los cheques impagados, por cuanto no se cumple con los presupuestos contemplados en el artículo 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro de la cuota parte que posee el demandado CRISTIAN SEBASTIAN MEJIA CORTES identificado con cedula de ciudadanía 1.082.895.129, en el inmueble de mayor extensión individualizado con la matricula inmobiliaria N° 080-100576 de la oficina de registros de instrumentos públicos de la ciudad de Santa Marta. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda de conformidad.

El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado ubicados en la ciudad de Bogota D.C:

- Bogotá Centro con Matrícula Inmobiliaria N°50C-1741412
- Bogotá centro con Matrícula Inmobiliaria N°50c-1741253
- Bogotá Centro con Matrícula Inmobiliaria N°50c-1741166
- Bogotá Centro con Matricula Inmobiliaria N°50c-1741212

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda de conformidad.

El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del señor demandado ubicados en la ciudad de Santa Marta:

- Lote el campestre ubicado en la vía alterna al puerto sector de mamatoco, Zona industrial con matrícula inmobiliaria N 080-122941.
- Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria 080-9908.3.

Frente a la solicitud de embargo y secuestro de vehículos, la misma no será tenida en cuenta toda vez que no se indicó la oficina de tránsito donde se encuentran inscritos.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a299dd9c85f86c539c9562780f0316a06bc91a20d0ef6083ed54e1ca8d15f9ff**

Documento generado en 15/12/2021 12:10:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>